

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00307-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

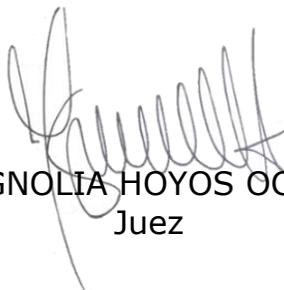
Corrija el encabezado de la demanda como quiera que los procesos de sucesión no contemplan extremo pasivo. (art. 82 CGP).

Como en los hechos de la demanda informa el interés que les asistiría a Manuela de la Cruz Echeverry Espinosa y Pablo Julio Tigreros Rengifo en calidad de progenitores de la causante, arrime el registro civil de nacimiento de la fallecida Carmen Gloria Tigreros Echeverry, con el reconocimiento paterno, en razón a que el aportado carece de tal condición, en su defecto el registro civil de matrimonio de sus padres (art. 82, 85 y 489-8 CGP).

Informe a qué ciudad pertenece la dirección para las notificaciones de Manuela de la Cruz Echeverry Espinosa y Pablo Julio Tigreros Rengifo (art. 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

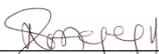
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 101 FECHA 22-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria